



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Nº: AO-EST-245800013-35-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

"AMPLIACIÓN DE RFD ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL"

Acta de Adjudicación directa N°: AO-EST-245800013-35-2024, relativa a tres propuestas técnicas y económicas solicitadas a contratistas que se encuentran en el padrón municipal de contratistas y que cuentan con su respectivo Registro Estatal Único de Contratistas actualizado.

La presente adjudicación se realizó en términos de competitividad y oportunidad bajo el propósito fundamental de realizar estudio de mercado solicitando tres cotizaciones (conformadas por propuestas técnicas y económicas) para seleccionar la mejor oferta que cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

I.- FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en el art. 36 fracción III, 8º y 8ª de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y su reglamento en lo conducente.

II.- LUGAR Y FECHA.

Coordinación de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., Ubicado en Calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Lote G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., siendo las 11.30 horas del día 16 de diciembre del 2024.

III.- PARTICIPANTES INVITADOS.

En el Acto de entrega de las propuestas técnicas y económicas se presentaron las siguientes personas físicas y morales:

- 1.- L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS
- 2.- ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ
- 3.- DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.





IV.- OBJETIVOS

Entir la Adjudicación Directa bajo número AO-EST-245800013-35-2024, con la finalidad de otorgar el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempos determinados N°: AO-EST-245800013-35-2024 correspondiente a la obra: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTREÑO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL"

V.- SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO.

Preside este acto el C. Rodolfo Laredo Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuando conforme a las Facultades y Atribuciones que le fueron otorgadas según consta e. Acta de Constitución e Integración del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Ayuntamiento, de fecha 02 de octubre del 2024, donde se le confiere el título de Presidente de dicho comité.

VI.- DICTAMEN TÉCNICO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

De acuerdo a la evaluación realizada a las proposiciones en cumplimiento a lo establecido en los artículos 77, 78 y 80 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, se determinó lo siguiente:

a) Lista de los licitantes cuyas propuestas fueron presentadas:

LICITANTES	CUMPLIÓ CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	IMPORTE DE LA PROPUESTA INCLUYENDO IVA
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	SI	\$833,027.51
ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ	SI	\$694,488.43
DROVOLT INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	SI	\$618,857.05

b) Observaciones de las proposiciones y/o cotizaciones:

- L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta
- ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta.





- DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta.

El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. adjudicará el contrato al licitante cuya proyección resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento. En base a lo anterior la empresa DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. cumplió con todos los criterios y su propuesta ha sido aceptada para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas del contrato.

Por otro lado, las personas físicas L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS e ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ respectivamente, cumplieron con los requerimientos y documentos solicitados, sin embargo, en cuestión de economía sus propuestas están por encima del monto financiero aprobado, por lo que se declaran insolventas. Así pues, derivado de lo anterior, se emite el siguiente fallo:

VII.- FALLO DE LA ADJUDICACIÓN.

Acto seguido el C. Rodolfo Loredo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, declara como licitante seleccionado para ejecutar los trabajos de la obra: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL", a la empresa DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V., por haberse considerado como la propuesta solvente y más baja con un importe total de \$618,857.05 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.), incluyendo al impuesto al valor agregado.

VIII.- FIRMA DEL CONTRATO.

La presente acta surte efecto legal de notificación para la empresa contratista DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V., por lo que se compromete y obliga a firmar el contrato y sus anexos el día 31 de diciembre de 2024 a las 11:00 hrs en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social, ubicada en la Calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Lora G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P.

IX.- ENTREGA DE GARANTÍAS.

Las fianzas de garantías del cumplimiento y por entrega de anticipo deberán de apejarse a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, obligándose a entregar dichas garantías en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. a la brevedad posible.

X.- ENTREGA DE ANTICIPO.

El importe del 50% (cincuenta por ciento) del anticipo concedido, será puesto a disposición del, previa entrega de la fianza de cumplimiento de contrato y de anticipo.





AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ
CDFDZ
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ


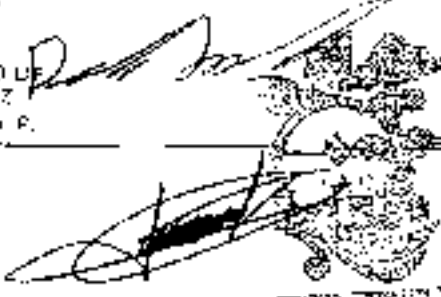


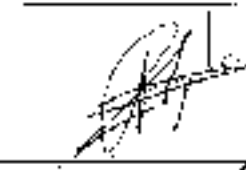

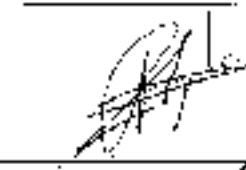
XI.- INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El licitante ganador deberá iniciar los trabajos el día 02 de enero de 2025 y terminarlos a más tardar el 21 de marzo de 2025 con un periodo de ejecución de 79 días naturales.

XI.- CIERRE DE ACTA Y FIRMAS.

Para constancia y a fin de que surtan los efectos legales que les son inherentes, a continuación, firman por duplicado el presente documento los que intervinieron en este acto de fallo, siendo las 12:10 hrs del día 16 de diciembre de 2024.

POR PARTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO	FIRMA
C. RODOLFO LOREDÓ HERNÁNDEZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ	 AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ
LIC. VICENTE PERALES ROJAS OFICIAL MAYOR	
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	  CDFDZ COORDINACIÓN DESARROLLO SOC.
C.P. ROGELIA LUNA TORRES TESORERA MUNICIPAL	  TESORERÍA MUNICIPAL
LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ SECRETARIO MUNICIPAL	



[Handwritten signature and scribbles]

LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ SINDICO MUNICIPAL	<i>[Handwritten signature]</i>
C.P. FREDERIC MANILLA RAMÍREZ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	<i>[Handwritten signature]</i>
POR LOS PARTICIPANTES INVITADOS	
NOMBRE	FIRMA
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	<i>[Handwritten signature]</i>
ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ	<i>[Handwritten signature]</i>
DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V	<i>[Handwritten signature]</i>





ACTA DE VISITA DE OBRA
DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA
Nº: AO-FST-245800013-35-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el procedimiento mediante adjudicación directa Nº: AO-EST-245800013-35-2024, al artículo 43 y 48 Fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y artículo 28 de su reglamento y a lo previsto en la invitación de fecha del 09 de diciembre de 2024 para la realización de los trabajos concerniente a la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL", se reúnen a las 12:00 horas del 11 de diciembre de 2024 las personas que a continuación se enlistan, en la Oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en calle Principal Lado Poniente #101 letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., y partieron al CAMINO PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL 2, CIUDAD FERNÁNDEZ, con el objetivo de conocer el sitio de los trabajos. Firmando la presente acta al finalizar la visita.

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Coordinador de Gestión Social	Alcaldé Procurador	
EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Coordinador de Área	

POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	Miriam Galván Vargas	Gerente General Unidad	





EMPRESA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ	J. Salvador Ramírez González	Director General	
DROVOLT INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	José Luis Ramírez Cortés	Director General	

Se asienta que se realiza recorrido al sitio de CAMINO PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL 2, CIUDAD FERNÁNDEZ, mostrando a los participantes la zona donde se realizarán los trabajos motivo de la invitación, haciendo énfasis en la importancia de conocer las condiciones y características referentes al grado de complejidad de los trabajos y sus implicaciones de carácter técnico.

Se les comunica a los participantes que se les hará entrega de una copia de la presente acta, para constancia del acto celebrado y para los efectos legales que intervinieron en la reunión.

Leída el acta y sabedores de los alcances de la misma, se da por concluida la reunión a las 01:00 PM horas del día 11 de diciembre de 2024.





ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA
N°: AO-EST-245800013-35-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POIRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el procedimiento mediante adjudicación directa N°: AO-EST-245800013-35-2024, al artículo 43, 48 y ración XII, 58 y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, artículo 29 y 30 de su reglamento y a lo previsto en la invitación de fecha del 09 de diciembre de 2024 para la realización de los trabajos concernientes a la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POIRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL" se reunió a las 13:30 horas del 11 de diciembre de 2024 las personas que a continuación se enlistan, en la Oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en calle Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., para llevar a cabo la presente junta de aclaraciones donde se dará respuesta a los cuestionamientos relativos a las condiciones técnicas, locales, climatológicas y topográficas, así como de la documentación que forma parte de los lineamientos de la invitación con el fin de que los participantes formulen correcta e imparcialmente las proposiciones y cuyos resultados aquí asentados formarán parte íntegra de las mismas.

Se da inicio de la sesión tomando lista de asistencia a los funcionarios e invitados, así como a las empresas registradas en la presente invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

LISTA DE ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS E INVITADOS

POR PARTE DEL MUNICIPIO



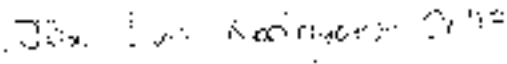
NOMBRE	CARGO
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
ING. EOGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	COORDINADOR DE ÁREA (RESIDENTE DE OBRA)





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CDFDZ
COMITÉ DE FIDUCIARISMO

POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE EN EL ACTO
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	
ING. J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ	
DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.	

Se continúa la reunión con las preguntas, dudas, sugerencias y comentarios que a continuación se enlistan emanados de la visita y/o naturaleza de la obra, mismas que se resolverán en forma clara y precisa.

Es importante mencionar que las modificaciones que resulten de la presente junta, serán obligatorias para los participantes y deberán incluirse en la propuesta según corresponda.

ACLARACIONES GENERALES QUE HACE EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

- La retención del dos al millar, que es destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma, se deberá cargar en los costos indirectos de la obra tal como lo establece los artículos 193 y 194 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí, para cubrir la cuota que menciona el artículo 124 de la ley.
- El municipio señala que las pruebas de laboratorio, control de calidad y análisis de materiales se deberán contemplar en los costos indirectos, además deberán entregarse con reporte fotográfico de los trabajos realizados según la obra y deberá venir en hoja membretada de la empresa que realice las pruebas.

SE PROCEDE A LA SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los representantes de las empresas participantes manifiestan que no tienen dudas o preguntas con respecto a la información entregada o con el proceso de adjudicación directa. Por lo tanto, habiendo sido atendidos todos los puntos y realizado las aclaraciones necesarias para la correcta integración de la propuesta, informa que la presente corresponde a la Única y última junta de aclaraciones.







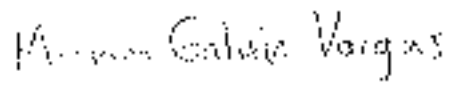

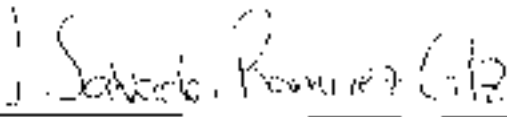
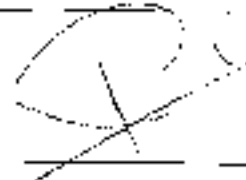
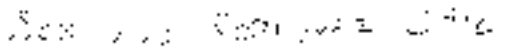
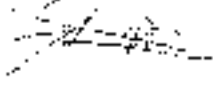
Se les comunica a los participantes que se les hará entrega de una copia de la presente acta, para constancia del acto celebrado y para los efectos legales que intervinieron en la reunión.

Firman de conformidad y de conocimiento de todo lo aquí establecido los servidores públicos y participantes que en ella intervinieron.

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	 
ING EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	COORDINADOR DE ÁREA (RESIDENTE DE OBRA)	

POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE EN EL ACTO	FIRMA
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS		
ING J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ		
DROVOLY INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.		

Leída el acta y sabedores de los alcances de la misma, se da por concluida la reunión a las 12:00 del día 11 de diciembre de 2024.





ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DEL PROCEDIMIENTO
Nº: AO-EST-245800013-35-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

"AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL"

En el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. siendo las 11:00 horas del día 13 de diciembre de 2024, en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicadas dentro de la Presidencia Municipal en calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., se presentan las siguientes personas físicas y morales, quienes fueron invitadas a participar a la adjudicación directa de la obra mencionada, cuyas nombres y firmas aparecen en la presente acta con objeto de llevar a cabo la entrega de la siguiente proposición:

Obra: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL"

Nº de Procedimiento: AO-EST-245800013-35-2024

Localidad: Potrero de San Cristóbal 2, Ciudad Fernández, S.L.P.

Nº	LICITANTES	FIRMA DE LA ENTREGA DE PROPUESTA
1	L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	
2	ING J. SALVADOR RAMÍREZ GONZÁLEZ	
3	DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.	





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AO-EST-246800013-35-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA; CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ, SECRETARIO GENERAL; LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ, SINDICO MUNICIPAL; L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL; C.P. FREDERIC MANILLA RAMÍREZ, CONTRALOR INTERNO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ORTIZ. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN IV, 3, 20, 27, 36 FRACCIÓN III, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48 FRACCIÓN III, 90 PÁRRAFO SEGUNDO, 91, 92, 93 PÁRRAFO SEGUNDO, 94, 95, 97 ULTIMO PÁRRAFO, 99, 100 FRACCIÓN I, 104, 153, 154, 155, 156 FRACCIÓN I, 168, 170, 171 BIS Y 183 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN:

Pág. 1
de 18

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que el gobierno municipal esta a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción I de la constitución política de los estados unidos mexicanos; I y III de la ley organica del municipio libre de estado de San Luis Potosí.

1.2.- Que su nombre es **MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S. L. P.**, y tiene Cédula de Identificación Fiscal Folio C0676658 con Registro Federal de Contribuyentes MCF 850101 DC8 y tiene su domicilio Fiscal en Plaza Principal Lado Poniente #101 letra G, Zona Centro, C. P. 79650, Ciudad Fernández, S. L. P., mismos que seran para todos los fines y efectos legales de este contrato segun lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Continúa manifestando que su personalidad y legal intervencion en la firma de este contrato, está contenida en la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que su presidente municipal constitucional, el C. Rodolfo Loredo Hernández, quien es asistido por el Síndico Municipal el Lic. José Eleazar Donjuán Rodríguez, quienes acreditan su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí en su edición extraordinaria de fecha 03 de Octubre de 2024 respecto a la Declaración de Validez de la elección de los 68 municipios del Estado de San Luis Potosí, para el Periodo Constitucional comprendido del 1º de Octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027; así como también el secretario general, Lic. Israel Estrada Díaz quien acredita su personalidad con el comprobante oficial de fecha de 01 de octubre de 2024 del acta No. 01 de sesión solemne de cabildo; ejercen la representación del municipio para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 70 fracción IV, 75 fracción II y III, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

1.4.- Que "EL MUNICIPIO", comparece a la firma de presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-35-2024

[Handwritten signature]

36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1ª fracción II, 2ª fracción VII, 3ª, 17, 36 fracción III, 43, 67, 88, 89, 92, 93, 98, 99, 100 fracción I, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 117, 118, 121 y demás relativos de excepción a la licitación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 119, 167, 168 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.5.- Que requiere de los trabajos de obra pública consistentes en **"AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL"**, con número de contrato: **N.º AO-EST-245800013-35-2024**

Localización: Localidad de Potrero de San Cristóbal 2
Coordenadas de geolocalización: Inicio: 21°58'57.6" N, 100°04'38.8" W
Termino: 21°58'51.7" N, 100°04'40.5" W

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó para el presente ejercicio presupuestal la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato. "EL MUNICIPIO" cuenta con recursos del ramo 33 correspondientes al FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2024) asignados al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, validados en Sesión Ordinaria de Consejo de Desarrollo Social Municipal en Acta No. 35/CDSM/2024-2027, de fecha del 06 de Diciembre de 2024.

Pág. 2
de 19

En consecuencia, de lo anterior para el presente ejercicio fiscal cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 104 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.7.- En términos del artículo 36 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Contratación denominado ADJUDICACIÓN DIRECTA número: AO-EST-245800013-35-2024 de fecha de julio del 16 de diciembre de 2024.

1.8.- Que en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en Plaza Principal Lado Poniente #101 Lata G, Zona Centro, C.P. 79650, en Ciudad Fernández, S. L. P.

2.- DECLARA EL "CONTRATISTA":

2.1.- Que su razón social es **DROVOLT INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, acreditándose con la Cédula de Registro Federal de contribuyentes clave **D1171D17BGG** y es una sociedad mercantil con actividad empresarial, consultada de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según se acredita con el Acta No. **24354** del Volumen **346** de fecha **17 de octubre del 2017** del protocolo de la **LIC. DOBALINDA NIREYA SORIA GUTIÉRREZ**, Notario Público con ejercicio en **TAMUÍN, S.L.P.**

2.2.- Que **ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su carácter de representante legal de **INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con las





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AO-EST-245800013-36-2024



2.1.- Que el Acta número 55632 del Volumen 788 de fecha 05 de agosto del 2019 del protocolo de LIC. RAMIRO ROCHA SIERRA Notario Público número UNO con ejercicio en RIOVERDE, S.L.P., cuenta con todas las facultades generales y particulares especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no se han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende de Testimonio Notarial mencionado en el párrafo 2.1, asimismo se identifica con la credencial de elector número 0231087193161 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.3.- Bajo Protesta de decir Verdad manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT con número de registro patronal: E38-18865-10-7 y estar al corriente de sus aportaciones obrero patronales según comprobante que anexa al presente.

2.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce a naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra.

2.5.- Que en términos del artículo 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado aun las de carácter personal, el ubicado en CALLE RANCHO EL MOSTRENCO SIN COL. CENTRO C.P. 79610 RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

Pág. 3
de 19

2.6.- Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 90 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

2.7.- En cumplimiento a las bases del procedimiento el "CONTRATISTA" declara que ha presentado ante el "EL MUNICIPIO", la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, consistente en: a) - Copia simple de su acta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b) - Copia simple de su credencial de elector (INE); c) - Carta señalando superintendente de la obra; d) - Carta de aceptación de pagos en forma electrónica; e) Fianza de anticipo; f) Fianza de cumplimiento; g) - Copia simple de su acta constitutiva y sus modificaciones.

2.8.- Que conoce plenamente y se somete a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así mismo el Reglamento de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ciudad Fernández y que reconoce el contenido y alcances del presente instrumento así como al contenido de los ANEXOS que se refieren a las Propuestas Técnicas y Económicas.

Previas las manifestaciones requeridas en los requerimientos técnicos - económicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente su voluntad y consentimiento en la celebración del presente contrato, mismo que tiene por objeto la ejecución de la Obra que se describe en la Cláusula Décima del presente instrumento, en la modalidad que el mismo señala, sometiéndose a las cláusulas que en el presente contrato y en cada una de las disposiciones que deriven de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245600013-35-2024



Estado de San Luis Potosí así como a las disposiciones del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. - PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en el presupuesto, "EL MUNICIPIO", pagará los trabajos objeto de presente contrato en peso mexicano en consecuencia por fundamento en el artículo 104 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el monto total del presente contrato es de **\$618,857.05 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto a Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN - De conformidad con el artículo 104 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **02 de enero de 2025**, deberá finalizarlos el **21 de marzo de 2025**, de conformidad con el programa de obra en **79 días naturales**, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN: En términos de artículo 104 fracción VII y 117 fracción IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí "EL MUNICIPIO" le otorgará a "CONTRATISTA" un anticipo del **20% (Veinte por ciento)**, de la asignación presupuestal aprobada a contrato en el ejercicio de que se trate para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos y un **30% (Treinta por ciento)** para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, por lo que se otorga un anticipo total de un **50% (Cincuenta por ciento)** que comprende el monto de **\$309,428.53 (Trecientos nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 53/100 M.N.)**.

Pág. 4 de 15

El atraso en la entrega de anticipo, será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado, previa solicitud por escrito del "CONTRATISTA" en la que se mencionen los motivos por los cuales solicita el diferimiento y mediante oficio emitido por "EL MUNICIPIO", sobre la procedencia o negativa de la solicitud hecha por el "CONTRATISTA", si el "CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente; de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

El otorgamiento y amortización de anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos por el artículo 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsiguientes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

1. "EL MUNICIPIO", con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito al "CONTRATISTA" el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.
2. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos que se formen, debiéndose incluir el faltante por amortizar en la estimación final.
3. El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades...





**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-36-2024**

el importe de la obra para la amortización de exhibiciones subsecuentes deberá adicionarse al porcentaje anterior a que resulta de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el monto de la obra aún no ejecutada en la fecha en que las mismas sean entregadas al "CONTRATISTA"

QUINTA. - FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO Y LOS VICIOS OCULTOS. En términos de los artículos 87, 104 fracción VIII, 115, 117 Y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que para garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento y vicios ocultos el "CONTRATISTA" se obliga a presentar las Fianzas correspondientes a favor de "EL MUNICIPIO", en la siguiente forma:

II. - FIANZAS PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO. - Con fundamento en los artículos 97 Y 115 fracción I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" que celebre con el "EL MUNICIPIO", el presente contrato deberá garantizar el anticipo que recibe. Esta garantía deberá consistir en un monto de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad de monto del anticipo otorgado.

En términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se conviene que, contra la entrega de la fianza por parte del "CONTRATISTA" a satisfacción de "EL MUNICIPIO", éste le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula que antecede.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión de anticipo se cancelará cuando el "CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí. En el caso de que el "CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En términos del artículo 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en el evento de que el "CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a lo estipulado en esta misma Cláusula "EL MUNICIPIO", podrá optar por exigir de inmediato al "CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios e intereses, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Octava del presente contrato. Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 117 Fracciones X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al "EL MUNICIPIO", en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al "CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato. El "CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten, conforme con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La póliza de fianza que garantiza el anticipo otorgado, en términos del artículo 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.





Mismas del Estado de San Luis Potosí, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."

- b) Que la Fianza ampara la totalidad del anticipo otorgado en los términos del presente contrato
- c) Que la Fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o se invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- d) Que la Fianza garantiza adicionalmente la mora por concepto de intereses que resulten del retraso en la recuperación del importe total o parcial del anticipo no amortizado.
- e) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", que la emitirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas de incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

Pág. 5
de 19

III. - FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - Atenta a lo dispuesto por los artículos 87 y 115 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí que celebre el presente contrato con "EL MUNICIPIO", deberá garantizar el cumplimiento de mismo. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo; la fianza de cumplimiento del contrato será por el 10% (diez por ciento) del monto contratado o de la asignación de presupuesto de que se trate a favor de "EL MUNICIPIO"

Según lo dispuesto el artículo 108 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, a adjudicación del contrato obliga a "EL MUNICIPIO", y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en un plazo que no podrá ser menor de 10 (diez) ni mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de artículo 115 de la Ley antes citada

Si "EL MUNICIPIO", no firmare el contrato respectivo, el "CONTRATISTA" sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, "EL MUNICIPIO", a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estar debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se derivan de contrato no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO"

La póliza de fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO AO-EST-245800013-36-2024

Mismas del Estado de San Luis Potosí, y artículos 73, 75, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor de "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."

- b) Que la Fianza se otorga en los términos del presente contrato
- c) Que la Fianza garantizará el cumplimiento total y no parcial del contrato por lo cual la Institución Afianzadora renuncia a la proporcionalidad de cumplimiento en base al avance de ejecución de la obra
- d) Que la Fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espere al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateramente por "EL MUNICIPIO" y se haya comunicado por escrito al deudor
- e) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO"
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para dar y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

III - FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS OCULTOS. - En términos del artículo 113 fracciones III y IV y artículo 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, una vez concluida la obra, para su recepción forma el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos y/o de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 (dieciocho) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el "CONTRATISTA", a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total a crédito de los trabajos.

La póliza de fianza que garantice los defectos y/o vicios ocultos derivados de la ejecución de la obra pública contratada, en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles de Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor de "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."
- b) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato que es de Servicios relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado
- c) Que la fianza garantiza los defectos y/o vicios ocultos que surjan en la ejecución de los trabajos del presente contrato, aun cuando parte de ellos se subcontralen de acuerdo con el presente contrato.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AO-EST-245800013-35-2024

- d) Que la Fianza estará en vigor por 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que el "CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y garantiza: los posibles defectos y/o vicios ocultos de la obra ejecutada, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas de contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- e) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" que se producirá sólo cuando el "CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- f) Que la Institución Afianzadora acepte expresamente lo preceptado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para dar y recibir notificaciones así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) así como se expresan en el referido documento que sustenta la fianza y nombre del Agente Autorizado, este como el lugar de expedición de la misma.

444.4
de 18

SEXTA. - PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO: De conformidad con los artículos 100 Fracción I, 104 fracción IX en relación con el 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y, además con apoyo en el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen que el presente contrato es a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al "CONTRATISTA" se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; asimismo convienen las partes que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad de 1 (un) mes. El "CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 16 (quince) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

De acuerdo al programa pactado, las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL MUNICIPIO", a través de la tesorería, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia a la obra de que se trata.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 104 fracción X, 107 y 150 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen las penas convencionales por días en la ejecución de los trabajos por causas imputables al "CONTRATISTA" las cuales serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, a monto de la garantía de cumplimiento, los términos, forma y plazos para aplicar las penas convencionales se establecen de conformidad con lo señalado en los párrafos siguientes.

Ocurrido de algún otro modo de esta causa se conviene que "EL MUNICIPIO", tendrá a cargo el pago de la obra objeto de este contrato se esté ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo a lo pactado.





**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-35-2024**

para lo cual "EL MUNICIPIO", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuarse dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse "EL MUNICIPIO", retendrá en total el 2% (dos por ciento) de las diferencias de dichos montos, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la fecha de revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "EL MUNICIPIO" a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA".

Al realizarse el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso; en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2% (dos por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra civil o entre treinta.

Pág. 3
de 19

"EL MUNICIPIO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "CONTRATISTA", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará el programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Con fundamento en los artículos aplicables a esta materia dentro del artículo 15 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí aplicando superiormente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" se hace responsable de los daños y perjuicios que sufra "EL MUNICIPIO", ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato celebrado.

El resultado de las comprobaciones de la calidad de las especificaciones de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación así como por el "CONTRATISTA" y el representante de "EL MUNICIPIO", si hubieren intervenido. La falta de firma del "CONTRATISTA" no invalidará dicho dictamen. Sirve de fundamento a lo anterior lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 Y 179 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, asimismo, y de conformidad con lo señalado en los artículos 180 a 193 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los licitantes o contratistas que no cumplieran con lo establecido en la Ley antes citada, serán sancionados por la Contraloría municipal.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-35-2024

[Handwritten signature]

La Contraloría, además de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procesos de contratación o celebrar contratos reguados por esta Ley a licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que, injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no firmaron el contrato adjudicado por la convocatoria;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en 2 (dos) o más instituciones en un plazo de 3 (tres) años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trata;
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción XVII del artículo 90 de esta ordenamiento; y
- VI. Aquellas que se encuentren en el supuesto de párrafo segundo del artículo 228 de esta Ley.

Pág. 10
de 19

La inhabilitación que imponga no será menor de 3 (tres) meses ni mayor de 5 (cinco) años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga de conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en Comprasnet.

"EL MUNICIPIO" cuando tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirá a las autoridades competentes la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata el Título Quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí con base en las disposiciones relativas del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientes de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindido, así como de las responsabilidades del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA - TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. En atención al artículo antes mencionado y con el 104 fracción XI del mismo ordenamiento, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, "EL MUNICIPIO", a solicitud del "CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por las caídas a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de 90 (noventa) días calendario. Pasado el plazo, se obliga a la institución de que se trate a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que se establezca en el mercado privado, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATISTA".

[Handwritten signature]





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO AO-EST-245800013-35-2024

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "CONTRATISTA" sean compensadas en las estimaciones.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XII, 125 al 137 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que a partir de acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, y para el caso de que dichos costos procedan, deberán ser revisados atendiendo el procedimiento de ajuste y se haya acordado por las partes en el respectivo contrato de acuerdo en lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

Como consecuencia del párrafo que antecede, las partes se someten al ajuste de costos, mismo que podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 131 y 132 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Pág. 16
de 19

I.- Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los siguientes lineamientos, acorde a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o reducción en el costo de los insumos respecto de la obra restante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al "CONTRATISTA", con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos, será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II.- El incremento o reducción del costo de los insumos, serán calculados con base en el índice que determinen las autoridades de rama competentes. Cuando los costos relativos que requiera el "CONTRATISTA" o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, procediendo a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule el órgano de control interno de la institución que se trate, y

III.- Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original dentro de la vigencia del contrato. El costo por fraccionamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el "CONTRATISTA" haya considerado en su proposición.

El "CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices, o el periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos. Transcurrido dicho plazo, carece el derecho del "CONTRATISTA" para reclamar.





El cálculo de los Ajustes de Costos se realizará de conformidad a lo establecido por el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en lo aplicable al caso.

DÉCIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO MEDIANTE LOS CUALES "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO: Con fundamento en los artículos 86, 104 fracción XIV, 149 y 150 fracción II y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Se iniciará a partir de que al "CONTRATISTA" le sea comunicado del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la regla anterior, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Pág. 12
de 12

Las instituciones podrán optar entre aplicar las penas convencionales, o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno u de otro.

En rescisión administrativa de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine rescisión del contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO", precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el abono de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, se hayan sido entregados.

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO", el inicio del procedimiento de rescisión del contrato respectivo, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El "CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de inicio de procedimiento respectivo, toda la documentación que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De cumplir su obligación antes mencionada en la cláusula respectiva, "EL MUNICIPIO" comunicará, rescisión al "CONTRATISTA" posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a través de un hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos durante el periodo anterior.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. A0-EST-245800013-35-2024



DÉCIMA PRIMERA.- DESCRIPCIÓN PORMENCIONADA DE LA OBRA A EJECUTAR - En términos del artículo 104 Fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" encomienda al "CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos consistentes en: **"AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD POTRERO DE SAN CRISTÓBAL 2, CAMINO PRINCIPAL"**, con número de contrato. N°: A0-EST-245800013-35-2024.

Los trabajos se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.9 de las Declaraciones del "CONTRATISTA" obligados para ello a realizarla hasta su total conclusión, estipulándose que para la controlación de la obra pública, "EL MUNICIPIO" operará en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y contratistas del Estado, y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, en perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS MEDANTE LOS CUALES LAS PARTES ENTRE SÍ, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES: En términos de artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Pág. 03
de 10

Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, en los términos del Título Sexto de esta Ley.

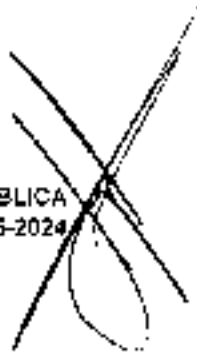
Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS - Con fundamento en el artículo 121 en relación con el artículo 19 y 20 Párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que "EL MUNICIPIO", pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el inmueble en el cual deba llevarse a cabo asimismo, previamente a la realización de los trabajos, el Instituto deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, permisos de obras de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases del procedimiento se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al "CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. - En términos del artículo 15 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y además con apoyo en lo establecido en las bases del procedimiento el "CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "EL MUNICIPIO" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, con experiencia en proyectos de construcción de obras civiles similares a las del objeto de la licitación, con reconocimiento oficial (título o constancia) quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "EL MUNICIPIO" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida, para cualquier cambio en la designación del Superintendente, el "CONTRATISTA" contará con un plazo de 15 (quince) días para hacer del conocimiento de "EL MUNICIPIO" del cambio en cuestión; "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejemplar.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" deberá solicitar a "EL MUNICIPIO" la modificación de los términos del contrato, cuando existan causas que justifiquen la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.





de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones debidamente motivadas y fundadas, modificar los contratos sobre la base en precios unitarios; los contratos mixtos en la parte correspondiente y los contratos de amortización programada, a través de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjuntos o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebre para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados internacionales. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; debiéndose justificar por separado y fundar las razones para ello.

Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", misma que no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la señalada determinación.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control de "EL MUNICIPIO" al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente "EL MUNICIPIO", podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previo a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser concluidos y autorizados, previamente a su pago dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles para su respuesta al "CONTRATISTA".

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 6 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO - Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada; para tal efecto el titular de "EL MUNICIPIO", designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL MUNICIPIO" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trata; según lo estipulado en el artículo 150 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA - Con fundamento en los artículos 148, 150 fracción III y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurrir razones de interés público justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar

Pág 14
de 19





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-35-2024

[Handwritten signature]

se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL MUNICIPIO", pagará al "CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el "CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitar a "EL MUNICIPIO" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el "CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO", no contesta en dicho plazo, se tendrá por desechada la petición del "CONTRATISTA".

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO", la terminación anticipada de los contratos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada de estado en que se encuentre la obra. En el caso de erradicar, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia del feccionero público.

2024-10-09

El "CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir el supuesto anterior "EL MUNICIPIO", comunicará la terminación anticipada del contrato a "CONTRATISTA", posteriormente, se harán de conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes mediante informe en el que referirá los hechos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- Con fundamento en el 15 y 16 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí aplicando superiormente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ambas partes acuerdan que el "CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplir con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "EL MUNICIPIO", el cual forma parte integral de presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se llegaren a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma será a única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Igualmente se obliga al "CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

El "CONTRATISTA" acepta que, le sea retenido por "EL MUNICIPIO", el 2 (dos) al mil por ciento de los trabajadores de la industria de la construcción a través del instituto de seguros de riesgos de vida.

[Handwritten signature]





millar sobre censuras de inspección y vigilancia, en los términos del artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo el "CONTRATISTA" se compromete a presentar las facturas y el expediente completo de las estimaciones de acuerdo al periodo de ejecución estipulado en este contrato, correspondiente para su pago, de igual manera a emitir sus comprobantes fiscales bajo la modalidad de "CANCELABLE CON ACEPTACIÓN" de "EL MUNICIPIO" de conformidad a la M.sc.e área Fiscal Vigente.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Según lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" comunicará a "EL MUNICIPIO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO", contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento de acta correspondiente quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el cual se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, descombiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, esto en relación con el artículo 153 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Pág. 18
de 19

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien el "CONTRATISTA" no acceda con "EL MUNICIPIO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, esto tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho correspondiere, si transcurrido este plazo no realizó alguna gestión, se elaborará y notificará el finiquito definitivo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su otorgamiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; decidiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que da por extinguidos los acrecidos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Conforme a lo establecido por el artículo 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la institución contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo del "CONTRATISTA".

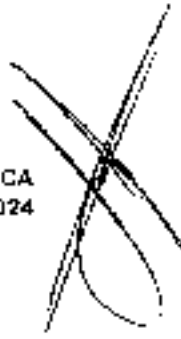
VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos estará acreditado mediante oficio de asignación la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por la "CONTRATISTA", además las partes llevarán en forma conjunta la bitácora de obra, misma que deberá permanecer en la obra a disposición de las partes. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para el pago, será autorizada por la residencia de obra de "EL MUNICIPIO".





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-35-2024



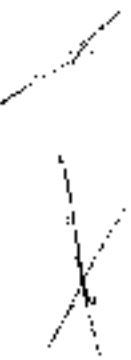
VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- Al tenor de los señalados en el artículo 112 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar este presente contrato por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en "EL MUNICIPIO", podrá hacer o respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando "EL MUNICIPIO", señale específicamente en las bases del procedimiento, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en el 15 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la ocasión de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados deberá cumplir con las condiciones siguientes:

Pág. 17
de 19

- I.- Aviso previo, expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO", en el que se exprese su intención de ceder o gravar toda o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar el "CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro.
- II.- De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- III.- Conformidad previa expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" respecto del aviso del punto anterior.
- IV.- Notificación preferente a través de comparecer o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia de gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importetotal de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL MUNICIPIO" para que quede plenamente identificado el crédito cobrado o gravado.
- V.- En caso de que no se opere por la notificación a través de Comparecer o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el aviso de recibo correspondiente por "EL MUNICIPIO" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Dirección General, a la Dirección Administrativa y Dirección Jurídica de "EL MUNICIPIO".
- VI.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL MUNICIPIO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración de la cesión entre Cedeñte y Cesionario o Acreedor y Deudor Pignoraticio o entre las partes que celebran el contrato o cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos.
- VII.- Cualquier otro dato o documento que "EL MUNICIPIO" estime necesario.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AD-EST-245800013-35-2024

VIII.- Queda expresamente convenido y así lo admite el "CONTRATISTA", que "EL MUNICIPIO" no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual el "CONTRATISTA" sea sustituido en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

IX.- "EL MUNICIPIO" y el "CONTRATISTA" convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente ordenación u orden de preferencia en su pago:

- a). - Créditos a favor de los trabajadores de "CONTRATISTA".
- b). - Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c). - Créditos a favor de "EL MUNICIPIO" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de la falta de modificación de o de los artículos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato al "CONTRATISTA".
- d). - Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

Pág. 18
de 19

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en lo no previsto por la Ley en cita y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí en materia común y el Código Civil del Distrito Federal para toda la República en materia federal; la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes que lo suscriben se someten las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia común, convienen ambas partes que se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales correspondiente por jurisdicción especial por residencia en la Ciudad de Rosverde, S.L.P., y por lo tanto, el "CONTRATISTA", renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio legal o fiscal.

Lo que fue en presente contrato y bien enteradas las partes del contenido del mismo, así como del alcance y valor jurídico, lo firman en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. a los 31 días del mes de diciembre de 2024.

POR "EL MUNICIPIO"



AYUNTAMIENTO DE
CIUDAD FERNÁNDEZ
S.L.P.
RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ
SINDICO MUNICIPAL





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AD-EST-245800013-35-2024


LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL "CONTRATISTA"


ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DROYOLT INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Pág. 15
de 18

TESTIGOS


GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
CDFDZ
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
L. M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL


C.T. FREDERIC YANILLA RAMÍREZ
CONTROLADOR INTERNO

R. J. U.

